



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	99

**TERCERA PARTE**

**19 de Mayo de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 65, que expide la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	4
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	9
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	10
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	11
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	12
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	13
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	14
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	15
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	16
ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.	17

ACUERDO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023..... 18

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO**

DECRETO Gubernativo Número 26, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres expedido mediante el Decreto Gubernativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, del 6 de septiembre del 2011..... 19

DECRETO Gubernativo Número 27, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato expedido mediante el Decreto Gubernativo número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Tercera Parte, del 14 de agosto del 2015. 34

DECRETO Gubernativo Número 28, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato expedido mediante el Decreto Gubernativo número 228, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Quinta Parte, del 25 de septiembre del 2012..... 40

DECRETO Gubernativo Número 29, se modifica el Decreto Gubernativo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 202, Quinta Parte, de fecha 19 de diciembre de 2003, a través del cual se autorizó la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)"..... 53

DECRETO Gubernativo Número 30, se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Segunda Parte, del 16 de abril del 2021..... 63

DECRETO Gubernativo Número 31, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 215, Segunda Parte, del 28 de octubre del 2019..... 74

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 65

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 1 en sus párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo; y se **adicionan** los párrafos séptimo, octavo, décimo primero y décimo tercero, pasando a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes a ser párrafos noveno, décimo, décimo segundo y vigésimo segundo, respectivamente; y un párrafo tercero al artículo 3 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.-** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de la composición pluricultural y multiétnica del estado.

Esta Constitución reconoce el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de

decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Son pueblos indígenas, aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Los pueblos y comunidades afroamericanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas, asentados en el estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia; así como de los pueblos y comunidades afroamericanas cualquiera que sea su autodeterminación, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2o. Apartado A, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos físicos, de asentamientos físicos y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene....

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural. El Estado lo garantizará.

**Artículo 3.** Toda persona tiene...

La educación inicial...

El Estado y los municipios garantizarán y fortalecerán la educación indígena intercultural y plurilingüe.

La educación se...

El Estado y...

Toda persona tiene...

Los particulares podrán...

La Universidad o...

Las leyes respectivas...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»



## Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** El Congreso del Estado deberá llevar a cabo dentro del término de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto y en los términos de la Ley General que al efecto expida el Congreso de la Unión en la materia, las adecuaciones a fin establecer en la legislación estatal las disposiciones que satisfagan los extremos de la presente reforma para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los siguientes rubros:

1. A la protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales, patrimonio cultural material e inmaterial, propiedad intelectual colectiva; así como a su inclusión en la producción y registros de información, estadísticas y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.
2. A desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; así como a la garantía por parte del Estado del acceso a la salud intercultural y al reconocimiento de las personas, incluidos saberes y prácticas.
3. A una atención adecuada para niñas, niños y adolescentes en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, respecto del acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo.
4. A ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.
5. A que el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad garantice el derecho al desarrollo integral de las personas indígenas con pleno respeto a su autonomía, basado en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
6. A que en el Presupuesto de Egresos del Estado se establezcan asignaciones

presupuestales destinadas a pueblos y comunidades indígenas que serán administradas y ejercidas directamente por estos de acuerdo con la Ley en la materia, observando criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE ABRIL DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

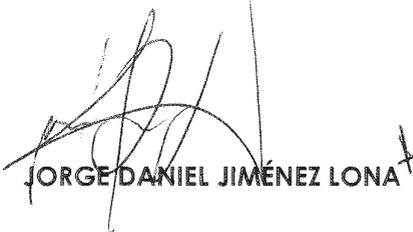
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2025.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBRANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025

  
DIPUTADA MIRIAM REYES GARMÓN  
Presidenta

  
DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

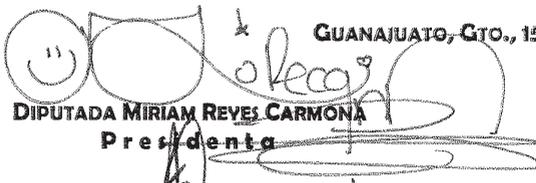
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025



DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Presidenta



DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA  
Vicepresidenta



DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario



DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución política del el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37 fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

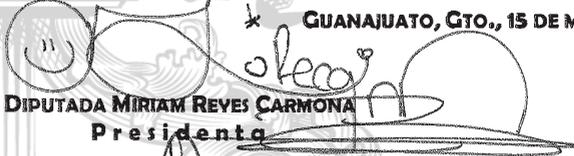
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025

  
DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Presidenta

  
DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**\* GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
**Presidenta**

  
**DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRÓNA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS**  
**Primer secretario**

  
**DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA**  
**Segunda secretaria**

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025

  
DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Presidenta

  
DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRÓNA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

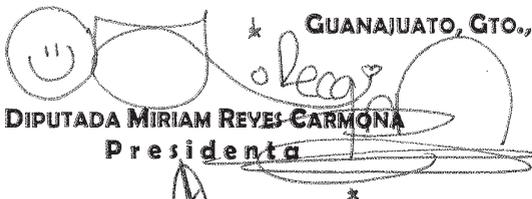
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025

  
DIPUTADA MIRIAM REYES-CARMONA  
Presidenta

  
DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRÓNA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

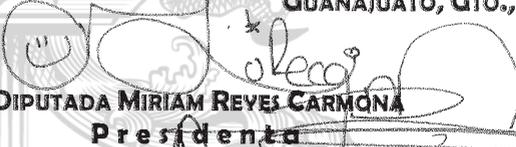
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025**

  
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**  
**Presidenta**

  
**DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**  
**Vicepresidenta**

  
**DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS**  
**Primer secretario**

  
**DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA**  
**Segunda secretaria**

**A CUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

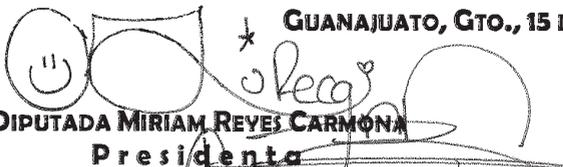
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025

  
DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Presidenta

  
DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025



DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Presidenta



DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA  
Vicepresidenta



DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario



DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

**ACUERDO****LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

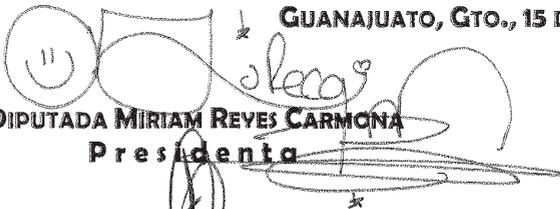
Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025

  
DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
Presidenta

  
DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARZONA  
Vicepresidenta

  
DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS  
Primer secretario

  
DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA  
Segunda secretaria

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI; 79 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, por lo que es necesario ajustar su normativa a la nueva realidad social y a los avances en materia de igualdad de género.

Ante ello, se han implementado políticas públicas que promueven una vida libre de violencia para todas las mujeres, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

En el marco de los compromisos adquiridos por el Estado de Guanajuato en materia de igualdad de género y derechos humanos, es necesario realizar adecuaciones normativas que optimicen el funcionamiento del citado Sistema Estatal, fortalezcan las capacidades institucionales y aseguren un enfoque integral e interseccional para abordar la violencia contra las mujeres.

A través del presente Decreto Gubernativo se busca garantizar una mayor eficiencia en la implementación de políticas públicas, así como mejorar los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia de género, en congruencia con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

El fortalecimiento del referido Sistema Estatal y la actualización de su reglamento contribuirán a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que las mujeres gocen plenamente de sus derechos y se eliminen todas las formas de violencia que las afectan, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.

Con base en lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 26

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 2, en su fracción II; 5, en su párrafo primero; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16, en su párrafo primero y sus fracciones I y III, así como en su epígrafe; 17; 18; 21; 22, en su párrafo primero; 25; 26, en su párrafo primero y su epígrafe; 28; 29; 30; 32, en su párrafo primero y su epígrafe; 33, en sus fracciones III y IX; la denominación del Capítulo VI para quedar como «Atribuciones de las personas integrantes del Consejo Estatal»; 36, en su párrafo primero y su fracción III, así como su epígrafe; 37, en su fracción V; 38, en su párrafo primero y sus fracciones I y IV, así como su epígrafe; 41 Ter, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 41 Quater, en sus fracciones IV y V; 42, en su fracción I; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49, en su párrafo segundo; 50; y 52, en su párrafo primero y sus fracciones III y IX; se **adicionan** los artículos 16, con un párrafo segundo; 26, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y 41 Ter, con las fracciones XI y XII; y se **derogan** los artículos 14; 19; 20; 31; el párrafo segundo del artículo 34; las fracciones I, IX y X; así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41 Ter; del **Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Segunda Parte, del 6 de septiembre del 2011, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.** Para los efectos...

I. ...

II. **Presidencia:** La persona que preside el Consejo Estatal;

III. y IV. ...

#### ***Renuncia de integrantes***

**Artículo 5.** Sólo las personas representantes de organizaciones no gubernamentales podrán renunciar a su cargo como integrantes del Consejo Estatal. La renuncia debe ser personal, por escrito y presentada ante la Secretaría Ejecutiva.

Las renunciaciones son .....

#### ***Personas invitadas al Consejo Estatal***

**Artículo 6.** Por mayoría de votos, las personas integrantes del Consejo Estatal podrán invitar de manera permanente a instituciones o dependencias que consideren pertinentes para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas contarán con derecho a voz, pero no a voto.

Según la naturaleza de los temas por tratar, el Consejo Estatal podrá, por mayoría de votos, proponer la participación de personas especialistas en la materia. Éstas podrán intervenir cuando se les conceda el uso de la voz, en relación con el tema para el que fueron invitadas.

#### ***Suplentes del Consejo Estatal***

**Artículo 7.** Las personas integrantes titulares del Consejo Estatal designarán a sus suplentes mediante un oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva. Las personas suplentes deberán acreditar conocimientos en derechos humanos de las mujeres y contar con facultades de decisión y suscripción.

**Asistentes a las...**

**Artículo 8.** A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal sólo podrán asistir las personas integrantes titulares o sus suplentes, las personas invitadas, así como el personal necesario para el apoyo administrativo de la Secretaría Ejecutiva.

**Periodo de representantes de los municipios y de las organizaciones no gubernamentales**

**Artículo 9.** Las personas representantes de municipios y de las organizaciones no gubernamentales desempeñarán su cargo por un periodo de tres años contados a partir de su nombramiento. Dichas personas podrán ser ratificadas para un nuevo periodo de la misma duración, sujeto al acuerdo del Consejo Estatal.

**Cambio de administración...**

**Artículo 10.** Cuando concluya el periodo constitucional y se realice el cambio de administración pública estatal, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a las nuevas personas representantes que formarán parte del Consejo Estatal para que rindan protesta en la sesión inmediata siguiente.

**Cambio de administración pública municipal**

**Artículo 11.** Las personas representantes de los municipios que concluyan su cargo en la administración municipal dejarán de ser parte del Consejo Estatal de manera inmediata. En ese caso, se deberá invitar a otro municipio a formar parte del Consejo Estatal o, previo acuerdo del Consejo Estatal, convocar a la nueva persona titular de la presidencia del municipio anterior para que rinda protesta.

**Cambio de titular..**

**Artículo 12.** En el caso de que cambien las personas titulares de las dependencias y entidades que conformen el Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva convocará a las nuevas personas que ocupen los cargos correspondientes para que rindan protesta en la sesión inmediata siguiente.

**Representatividad de las personas  
titulares de las presidencias municipales**

**Artículo 13.** Las personas representantes de los municipios en el Consejo Estatal deberán ser elegidas de acuerdo a la región que correspondan.

**Artículo 14.** Se deroga.

**Designación de las personas representantes de los municipios**

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Consejo Estatal designarán a cuatro representantes de los municipios, uno por cada región, por mayoría de votos.

**Regionalización para la elección y participación  
de las personas representantes de los municipios**

**Artículo 16.** Para la elección de las personas representantes de los municipios en el Consejo Estatal, se designará una persona representante por cada una de las regiones que a continuación se señalan:

I. **Región I Noreste:** Atarjea, Doctor Mora, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

II....

III. **Región III Centro:** Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro y Villagrán; y

IV....

En caso de que el Estado enfrente una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Consejo Estatal tendrá la atribución de seleccionar

cuatro municipios que cuenten con dicha alerta, sin la obligación de ajustarse al proceso de regionalización.

***Protesta de las personas  
titulares de las presidencias municipales***

**Artículo 17.** Las personas titulares de las presidencias municipales rendirán protesta ante el Consejo Estatal en la sesión en que sean designadas como integrantes, o bien, en la siguiente sesión ordinaria o, en su caso, extraordinaria.

***Suplentes de las personas  
titulares de las presidencias municipales***

**Artículo 18.** Las personas titulares de las presidencias municipales deberán designar como sus suplentes a las directoras de los institutos para las mujeres de su municipio o sus análogas.

**Artículo 19.** Se deroga.

**Artículo 20.** Se deroga.

***Integración de organizaciones...***

**Artículo 21.** El Consejo Estatal aprobará la convocatoria para la integración a éste de personas representantes de organizaciones no gubernamentales, la cual será expedida por la Secretaría Ejecutiva.

***Publicación de la...***

**Artículo 22.** La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como difundirse en medios electrónicos y contendrá de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I. a XV. ...

***Convocatoria para las...***

**Artículo 25.** Dentro de los sesenta días naturales anteriores al término del periodo de las personas representantes de organizaciones no gubernamentales

que se encuentren como integrantes, la Secretaría Ejecutiva deberá someter a la aprobación del Consejo Estatal la ratificación de éstas por un periodo adicional o, en su caso, someterá a votación la convocatoria pública para que las asociaciones interesadas puedan postularse.

***Periodicidad y modalidad de las sesiones del Consejo Estatal***

**Artículo 26.** El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden.

Las sesiones podrán celebrarse de manera virtual o presencial, de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva.

Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Consejo Estatal durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas por este Reglamento.

Durante el desarrollo de las sesiones virtuales, las personas integrantes del Consejo Estatal deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Las convocatorias precisarán si la sesión se celebrará en la modalidad virtual. Tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma determinada para ello o a los correos electrónicos de las

personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

#### ***Primera convocatoria***

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva convocará a sesión ordinaria con una anticipación de al menos cinco días hábiles previos a su celebración y, en el caso de las extraordinarias, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la sesión.

#### ***Segunda convocatoria***

**Artículo 29.** En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse, podrá convocarse para efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, lo cual se comunicará a las personas integrantes en un plazo de veinticuatro horas de anticipación. La celebración de la sesión será válida con el número de integrantes que asistan, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

#### ***Votaciones***

**Artículo 30.** Los acuerdos del Consejo Estatal se adoptarán por mayoría votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

**Artículo 31.** Se deroga.

#### ***Contenido de la convocatoria***

**Artículo 32.** La convocatoria que se remita a las personas integrantes del Consejo Estatal deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

I. a III. ...

Asimismo, deberá acompañarse...

*Contenido de las...*

**Artículo 33.** De cada sesión ...

I. y II. ...

III. Nombre y cargo de las personas integrantes del Consejo Estatal que asistan a la sesión;

IV. a VIII. ...

IX. Firma de las personas integrantes del Consejo Estatal que asistieron a la sesión.

*Desarrollo de las...*

**Artículo 34.** En el desarrollo...

I. a IV. ...

**Se deroga.**

En las sesiones...

## Capítulo VI

### Atribuciones de las personas integrantes del Consejo Estatal

#### *Atribuciones de la Presidencia*

**Artículo 36.** La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las personas integrantes del Consejo Estatal;

IV. y V. ...

**Artículo 37.** La Secretaría Ejecutiva ...

I. a IV. ...

V. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Consejo Estatal las propuestas de los temas por tratar en las sesiones;

VI. a VIII. ...

*Atribuciones de la...*

*Atribuciones de las  
personas integrantes del Consejo Estatal*

**Artículo 38.** Las personas integrantes del Consejo Estatal contarán con las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Estatal y en las comisiones. Las personas integrantes sólo podrán abstenerse de participar y votar en temas en que tengan interés personal y directo o afecten sus derechos;

II. y III. ...

IV. Designar por mayoría de votos a una persona integrante del Consejo Estatal que funja como vocera oficial para dar a conocer a los medios de comunicación, cuando se estime necesario, las acciones emprendidas y los resultados obtenidos por el Consejo Estatal en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer; y

V. ...

*Integración de la...***Artículo 41 Ter.** La Comisión de...

- I. **Se deroga.**
- II. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- III. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
- IX. **Se deroga.**
- X. **Se deroga.**
- XI. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- XII. La persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

**Se deroga.**

**Se deroga.**

**Se deroga.**

La Comisión de...

**Atribuciones de la...**

**Artículo 41 Quater.** La Comisión de...

I. a III. ...

IV. Proporcionar información a las personas representantes de las víctimas o sus familiares sobre la situación de sus casos, cuando así lo soliciten al exponerlos;

V. Vigilar que las instituciones públicas den información a las personas representantes de las víctimas o sus familiares sobre sus casos en un lenguaje claro, accesible, respetuoso y adecuado; y

VI. ...

**Elementos de trabajo**

**Artículo 42.** Las comisiones trabajarán...

I. Acciones específicas a desarrollar por cada una de las personas integrantes para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Programa Estatal; y

II. ...

**Participación de personas invitadas**

**Artículo 43.** Por acuerdo de las personas integrantes de cada comisión se podrá invitar a sus sesiones a las personas que por sus conocimientos y aptitudes se considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán sólo con voz.

**Coordinación Ejecutiva y Secretaría Técnica**

**Artículo 44.** Cada comisión deberá nombrar a una persona Coordinadora Ejecutiva de entre sus integrantes, quien presidirá y conducirá las sesiones. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses fungirá como Secretaría Técnica de las comisiones.

**Sesiones de las comisiones**

**Artículo 45.** Las comisiones sesionarán de manera cuatrimestral de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones que les corresponden.

Las sesiones podrán celebrarse de manera virtual o presencial, de acuerdo con la convocatoria emitida.

Para la realización de sesiones virtuales deberán observarse, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

**Quórum para las...**

**Artículo 46.** El quórum legal para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones se dará con la asistencia de al menos la mitad más una de las personas integrantes.

**Asistencia de la persona Coordinadora Ejecutiva**

**Artículo 47.** La persona Coordinadora Ejecutiva de cada comisión deberá asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Votación en las...**

**Artículo 48.** Los acuerdos de las comisiones serán tomados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

Las votaciones serán nominales y en caso de empate la persona Coordinadora Ejecutiva tendrá voto dirimente.

*Contenido de las...***Artículo 49.** Las convocatorias a ...

## I. a IV. ...

La Coordinación Ejecutiva deberá notificar la convocatoria a las personas integrantes de las comisiones cuando menos cinco días naturales antes de la fecha de su celebración, tratándose de sesiones ordinarias; y dos días naturales antes cuando se trate de sesiones extraordinarias.

*Segunda convocatoria a...*

**Artículo 50.** En caso de no poder celebrarse la sesión, podrá convocarse para efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, lo cual se comunicará a las personas integrantes de las comisiones con un plazo de veinticuatro horas de anticipación. La celebración de la sesión será válida con la asistencia de las personas integrantes presentes.

*Contenido del acta...*

**Artículo 52.** De las sesiones se levantará un acta por la Secretaría Técnica, la cual contendrá al menos los siguientes aspectos:

## I. y II. ...

III. Los nombres y cargos de las personas integrantes de la comisión que estuvieron presentes en la sesión;

## IV. a VIII. ...

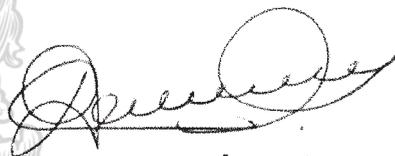
IX. Firma de las personas integrantes de la comisión que estuvieron presentes en la sesión.»

**TRANSITORIO****Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 10 de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

a

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONAT**

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI; 79 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Uno de los objetivos fundamentales de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato es fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, así como impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

A través del presente Decreto Gubernativo se busca mejorar la coordinación interinstitucional con un enfoque integral y eficiente en la implementación de acciones que fomenten la igualdad de género, además de efficientar el funcionamiento del citado Sistema, conforme a necesidades actuales.

El fortalecimiento del Sistema de Igualdad y la actualización de su reglamento contribuirán a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la que las mujeres gocen plenamente de sus derechos.

Con base en lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 27**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 8, en sus fracciones I, IV, VII y VIII; 25, en su fracción I; 33, en su párrafo primero; 44; 46; 50; 57, en su párrafo primero; 62; y 65, en su párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 8, con una fracción IX; 24, con un párrafo segundo; y 46, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; y se **derogan** la fracción V del artículo 8; así como los artículos 31 y 55; del **Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 121, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Tercera Parte, del 14 de agosto del 2015, para quedar en los siguientes términos:

*«Líneas Estratégicas*

**Artículo 8.** El Programa para ...

- I. Transversalización del principio de igualdad sustantiva;
- II. y III. ...
- IV. Trabajo y economía;
- V. **Se deroga.**
- VI. ...
- VII. Participación política de las mujeres;
- VIII. Cultura y deporte; y
- IX. Niñas y mujeres adolescentes.

*Representación...***Artículo 24.** Con objeto de...

En caso de que el Estado enfrente una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, las personas integrantes tendrán la facultad de seleccionar cuatro municipios que cuenten con dicha alerta, sin la obligación de ajustarse al proceso de regionalización.

*División por regiones***Artículo 25.** Para los efectos...

- I. **Región I Noreste:** Atarjea, Doctor Mora, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- II. a IV. ...

**Artículo 31.** Se deroga.*Publicación y contenido...*

**Artículo 33.** La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como difundirse en medios electrónicos y contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. a XVI. ...

*Periodo de quienes sean representantes de la sociedad civil y de los municipios*

**Artículo 44.** Las personas representantes de la sociedad civil y de los municipios integrantes del Sistema para la Igualdad durarán en su cargo un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento. Podrán ser ratificadas por un segundo periodo de la misma duración por votación del Sistema para la Igualdad.

**Periodicidad y modalidades de las sesiones**

**Artículo 46.** El Sistema para la Igualdad sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a sus atribuciones.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o virtual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Sistema para la Igualdad durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas por este Reglamento.

Durante el desarrollo de las sesiones virtuales, las personas integrantes del Sistema para la Igualdad deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Las convocatorias precisarán si la sesión se celebrará en la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente podrán ser enviados en formato digital a través de la plataforma determinada para ello o a los correos electrónicos de las personas integrantes del Sistema para la Igualdad y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

**Primera convocatoria**

**Artículo 50.** La Secretaría Ejecutiva convocará a sesión ordinaria con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles previos a su celebración y, en el caso de las extraordinarias, con al menos tres días hábiles previos a la sesión.

**Artículo 55. Se deroga.**

**Acuerdo de integración**

**Artículo 57.** El Sistema para la Igualdad aprobará la integración de comisiones de trabajo, cuyo objeto corresponderá a cada una de las líneas estratégicas del Programa para la Igualdad, con la posibilidad de atender múltiples líneas estratégicas en una misma comisión.

El acuerdo que...

**Sesiones de las comisiones**

**Artículo 62.** Las comisiones de trabajo sesionarán de manera semestral y de forma extraordinaria podrán sesionar las veces que sea necesario para cumplir con su objeto.

**Contenido de las...**

**Artículo 65.** Las convocatorias a...

I. a IV. ...

La Secretaría Técnica deberá notificar las convocatorias de las sesiones ordinarias a quienes sean integrantes de la comisión con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles previos a su celebración y, en el caso de las extraordinarias, con al menos tres días hábiles previos a la sesión.»

**TRANSITORIO*****Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 10 de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

a

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA****LA SECRETARIA DEL NUEVO COMIENZO**  
**MARÍA DEL ROSARIO CORONA AMADOR**

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones I, II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., párrafos primero y segundo; 6o., 9o.; 13, fracción I; 23, fracción I, inciso I) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 87-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada, en materia de gobierno y régimen interior, de organizar y controlar lo concerniente al Registro Civil, así como al Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción I incisos a) y l) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

La doctrina define al Registro Civil de la siguiente manera:

*El Registro Civil es una Institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad. Tiene por objeto hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas. Estos han de hacerse constar precisamente en los registros autorizados por el Estado, para tal objeto. Estos registros se denominan formas del Registro Civil.<sup>1</sup>*

De conformidad con el artículo 36 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Registro Civil es una institución de orden público e interés social a través del cual el Estado hace constar y da publicidad de manera auténtica, a la vez que sistematiza la información, de todos los actos y hechos jurídicos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas garantizando su identidad, mediante la intervención de servidores dotados de fe pública.

Asimismo, dicho precepto dispone que el funcionamiento del Registro Civil está a cargo de la Dirección General del Registro Civil, cuya estructura, organización y facultades se regulará en el Reglamento del Registro Civil, y que este determinará, además, los servidores dotados de fe pública en el ejercicio de la función registral civil.

---

<sup>1</sup> GALINDO GARFIAS Ignacio, *Derecho Civil*, 14ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1995, Pág. 427.

Por otra parte, en el artículo 47 del mismo cuerpo legislativo se dispone que el estado civil de las personas sólo se comprueba con las actas del Registro Civil y que ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en lo conducente, lo siguiente:

**Artículo 1.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXV/2009<sup>2</sup> sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son

2

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 165813**

**Instancia: Pleno**

**Novena Época**

**Materias(s): Constitucional**

**Tesis: P. LXV/2009**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 8**

**Tipo: Aislada**

**DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza,

necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros:

- El derecho a la vida.
- A la integridad física y psíquica.
- Al honor
- **A la privacidad.**
- **Al nombre.**
- **A la propia imagen.**
- Al estado civil.
- **El propio derecho a la dignidad personal.**
- **Al libre desarrollo de la personalidad.**

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger la apariencia personal; la profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>3</sup>

---

sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

<sup>3</sup> Tesis P. LXVI/2009, de rubro: «DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.»

Consiguientemente, relacionado con el libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.

En la resolución del amparo en revisión número 1317/2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó que la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género.

Por lo que, arguyó, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la *Opinión Consultiva OC-24/17*<sup>4</sup>, respecto de la modificación de los registros y los documentos de identidad para que éstos sean acordes con la identidad de género autopercibida, estableció que los procedimientos deben estar regulados e implementados de conformidad con ciertas características mínimas, de manera que ese derecho se vea efectivamente protegido y así evitar que se violen los derechos de terceras personas o menoscabar el principio de seguridad jurídica, pues ésta debe quedar garantizada a través de procedimientos que aseguren que los trámites de reconocimiento de identidad de género, no impliquen alteración de la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad

---

<sup>4</sup> Opinión consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, **Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo**. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 Y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos).

a la inscripción del cambio, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Con estos antecedentes, el 27 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, octava parte, el Decreto Legislativo número 51, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para incorporar, como otro supuesto de procedencia para la rectificación administrativa de las actas de nacimiento y del estado civil ante la Dirección General del Registro Civil, el reconocimiento de la identidad de género.

En el procedimiento de rectificación administrativa de actas de nacimiento y del estado civil por el reconocimiento de identidad de género, regulado a partir del inicio de la vigencia de las reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato citadas, se prevé la expedición de una nueva acta de nacimiento o del estado civil, con los datos derivados del propio reconocimiento de la identidad de género. En cuanto a la anotación, las reformas legislativas citadas dispusieron que esta tenga el carácter de reservada y, por tanto, que no se publique ni se expida constancia alguna que haga mención al reconocimiento, salvo petición de la persona interesada, o bien, mediante requerimiento de la autoridad ministerial o judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 73/2021 señaló que:

86. Por ende, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha indicado que los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias "para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí", así como para que "existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona – incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos – reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí."<sup>5</sup>

De conformidad con las reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, el trámite para la rectificación de actas de nacimiento o del estado civil, para el caso del reconocimiento

---

<sup>5</sup> Consultable en el siguiente vínculo: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31349>

de la identidad de género, se solicita de forma personal y directa por el interesado o a través de representante legal, bastando únicamente por parte del interesado que este manifieste su voluntad para llevar a cabo la rectificación de los datos asentados, expresando el nombre elegido, así como la identidad de género autopercibida, acompañando a la solicitud por escrito el acta por modificar y la identificación oficial con fotografía de la persona solicitante.

Reconocida la identidad de género, el Oficial del Registro Civil correspondiente deberá expedir una nueva acta con los datos que deriven del reconocimiento la que a petición de la persona interesada, el Registro Civil notificará la misma a las autoridades e instituciones federales y locales referidas en el artículo 87-B del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en calidad de información confidencial y en uso de medidas pertinentes para salvaguardar la privacidad de la persona, con el objeto de garantizar el reconocimiento integral de la identidad de género sin someter a la persona solicitante a una carga desproporcionada, que las modificaciones a los datos de la persona sean actualizadas en sus demás documentos identitarios, y que el cambio sea conocido por las autoridades.

Asimismo, siempre que la persona lo requiera, mediando solicitud por escrito, se notificará a cualquier otra entidad pública o privada sobre la expedición del acta de nacimiento, que no hubiere estado contemplada, y el Registro Civil, deberá de modificar cualquier otra acta del estado civil donde obre el nombre de la persona solicitante conforme a su identidad de género reconocida.

Ante las reformas legislativas descritas es imprescindible adecuar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, por mandato contenido en el artículo 36 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con el objeto de adecuar el marco normativo específico de la operatividad respecto de la solicitud, sustanciación, resolución y ejecución del procedimiento de rectificación administrativa mediante el que se reconocerá la identidad de género de las personas que decidan ajustar su auto percepción a su realidad social.

A través del presente Decreto Gubernativo, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, con el fin de privilegiar el libre desarrollo de la personalidad de quienes tienen la necesidad de ajustar su vida pública a su interacción social, a partir de su propia identidad. De esta manera, se garantiza y se promueve el respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas, instrumentando un procedimiento de rectificación administrativa sobre reconocimiento de identidad de género, con celeridad, certeza y seguridad.

## ***Alineación con los objetivos del Desarrollo Sostenible y con los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo***

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030<sup>6</sup> aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos, entre ellos, el de la igualdad.

<b><i>Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)</i></b>
<b><i>Objetivo 10. Reducción de las Desigualdades</i></b>
<b><i>Reducir la desigualdad en y entre los países</i></b>
<b><i>Meta del Objetivo 10 asociada al presente instrumento:</i></b>
<b><i>10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto</i></b>
<b><i>Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.</i></b>
<b><i>Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</i></b>
<b><i>Meta del Objetivo 16 asociada al presente instrumento:</i></b>
<b><i>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</i></b>

<sup>6</sup> En la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, denominada Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, se ha incorporado la alineación del Plan a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que conforman la Agenda 2030 acordada por los países miembros de la ONU. En este instrumento rector del desarrollo de la entidad, se establecen los objetivos y estrategias de Guanajuato basados en cuatro dimensiones de desarrollo: Humana y Social, Economía, Medio Ambiente y Territorio y Administración Pública y Estado de Derecho.

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible número 16, este Decreto Gubernativo se ajusta a las líneas estratégicas, objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 <sup>7</sup>:

<b>Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050</b>		
<b>Pilar 1. Sociedad incluyente, resiliente y solidaria</b>	<b>Objetivo 1.4 Garantizar los derechos humanos con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estrategia 1.4.6 Garantizar el reconocimiento e inclusión de la población de la diversidad sexual en todos los ámbitos del desarrollo de la entidad.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Promover la adaptación del marco normativo e institucional de Guanajuato que garantice la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.</li> </ul> </li> </ul>

Asimismo, el presente decreto se inscribe entre los objetivos, estrategias y acciones contenidos en el Programa de Gobierno 2024-2030. *El Programa de la Gente*<sup>8</sup>, que se mencionan a continuación:

<b>Alineación con el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente</b>		
<b>Eje Guanajuato es Tranquilidad</b>	<b>Objetivo 1.5. Otorgar certeza jurídica en los actos</b>	○ <b>Estrategia 1.5.3 Ampliación y mejoramiento de la prestación de servicios jurídicos y</b>

<sup>7</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, Cuarta Parte, del 11 de julio de 2024.

<sup>8</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 2 de abril de 2025.

	que emita la persona titular del Poder Ejecutivo.	<p>registrales hacia las personas usuarias.</p> <p><b>Acciones:</b></p> <p>1.5.3.3 Desarrollar programas de simplificación administrativa para trámites legales y registrales.</p>
<b>Eje Guanajuato es Igualdad</b>	<p><b>Objetivo 2.1.</b> Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, con especial atención a grupos prioritarios.</p>	<p>o <b>Estrategia 2.1.2</b> Promoción de la igualdad, el respeto y atención a las personas de la diversidad sexual y de género.</p> <p><b>Acciones:</b></p> <p>2.1.2.1 Brindar atención y orientación a las personas de la diversidad sexual y de género que lo soliciten.</p>

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones referidas, se expide el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 28

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 5, párrafo tercero; 98, párrafo primero; 99, fracción I; 103; 121 y 127. Se **adicionan** un quinto párrafo al artículo 98; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 99; un párrafo tercero al artículo 110; un párrafo segundo al artículo 122 y el artículo 130 Bis, todos ellos del **Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato**, expedido mediante **Decreto Gubernativo 228**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Quinta Parte, el 25 de septiembre de 2012**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Los hechos que...

«Días y horas...

Las guardias para...

Tratándose de nacimientos, matrimonios, anotaciones de reconocimiento de hijos y anotaciones de reconocimiento de identidad de género, podrán celebrarse fuera de las oficinas del Registro Civil, de lunes a sábado entre las nueve y veintiún horas, cuando así sean requeridos y las condiciones lo permitan.

El Director General...

#### *Registro de Anotaciones*

**Artículo 98.** Las anotaciones en las actas del Registro Civil son los asientos que tienen por objeto dejar constancia de un hecho o modificar su contenido original, derivados de un procedimiento judicial o administrativo, o por disposición expresa de la ley, y se clasifican en:

I. a IV. ...

Las anotaciones se...

Las anotaciones en...

Las enmiendas o...

En el supuesto de que la modificación resulte de un procedimiento de rectificación administrativa para el reconocimiento de la identidad de género, la anotación correspondiente deberá reservarse y las certificaciones no contendrán ninguna nota marginal o anotación, conforme al formato de expedición, ni se expedirá constancia alguna que haga referencia al reconocimiento, salvo que lo solicite la persona interesada, o bien, las autoridades ministeriales o judiciales, según corresponda.

**Artículo 99.** Al asentar las...

*Previsiones para el...*

- I. Capturar la anotación en el acta registrada en los sistemas digitales, incluirla en el acta correspondiente al libro original y al duplicado y realizar las notas marginales y anotaciones respectivas en las certificaciones del acta cuyo formato cuente con tal apartado.

En el caso de las anotaciones que corresponden al reconocimiento de identidad de género se observará el principio de reserva. Para tal efecto, se resguardarán las que se asientan en los registros digitales, así como las que se incluyan con las actas originales y sus duplicados. En las certificaciones no se hará constar ninguna nota al margen ni anotación respecto a la modificación.

- II. a IV. ...

#### *Modificación Administrativa de...*

**Artículo 103.** Los errores, omisiones, defectos que contengan las actas del estado civil, así como los ajustes conforme a la realidad o reconocimiento de identidad de género de las personas, que deban de resolverse por la vía administrativa, se modificarán mediante la rectificación o aclaración, según corresponda, las cuales se tramitarán ante el Oficial competente, o en su caso, ante la Dirección General.

**Artículo 110.** Las notificaciones se...

Las notificaciones podrán...

Las notificaciones podrán realizarse por correo electrónico cuando las personas interesadas así lo designen en la promoción respectiva, las cuales deberán contener la resolución u oficio por notificar firmado electrónicamente por las autoridades competentes del Registro Civil.

#### *Notificación y asentamiento de anotaciones derivadas de un procedimiento administrativo*

**Artículo 121.** Una vez que haya sido notificada la persona interesada sobre la resolución proveniente de un procedimiento administrativo que modifica un acta del estado civil, se comunicará a la Oficialía del Registro Civil que corresponda, para que se realicen las

anotaciones respectivas, en términos de la fracción I del artículo 99 de este ordenamiento, previo el pago de derechos a que haya lugar.

En el caso de reconocimiento de identidad de género, una vez llevadas a cabo las anotaciones bajo la reserva y resguardo que deben de seguir, y expedida la nueva acta de nacimiento, la Oficialía que llevó a cabo la anotación o la Dirección General, girarán oficios a las autoridades identificadas en el artículo 87-B del Código Civil, a efecto de notificar sobre la expedición de la nueva acta y dar seguimiento a la homologación de los documentos de la persona a la que se reconoció su identidad de género.

Lo anterior, siempre que la persona interesada lo pida por escrito, con el objeto de garantizar el reconocimiento integral de su identidad de género, y evitarle cargas desproporcionadas, al hacer del conocimiento de las autoridades referidas, las modificaciones a sus datos registrales civiles, privilegiando el principio de reserva que riga al supuesto.

***Inamovilidad del dato...***

**Artículo 122.** A efecto de...

Se excluye de la inamovilidad de los datos rectificadas en las actas del estado civil aquellos que se modifican a partir del procedimiento sobre reconocimiento de la identidad de género.

***Objeto de la...***

**Artículo 127.** La rectificación de las actas del estado civil tiene por objeto la corrección de nombres propios y fechas de nacimiento sin que se altere la filiación o la capacidad de ejercicio del registrado, así como de los errores que se adviertan del cotejo efectuado en las actas del estado civil de donde se transcribieron los datos, siempre que no se trate de los apellidos; el reconocimiento de la identidad de género y la corrección de las actas del estado civil de los descendientes, cuando sus ascendientes hayan rectificado o aclarado sus actas respectivas, así como de aquellas actas que tengan relación directa con las originalmente modificadas.

***Reconocimiento de identidad de género para menores de edad***

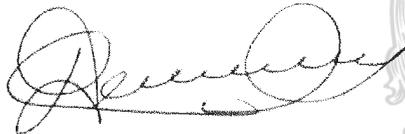
**Artículo 130 bis.** En el reconocimiento de identidad de género para menores de edad, el Registro Civil actuará en observancia al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y dará intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Las niñas, niños y adolescentes serán representadas por quienes ejercen la patria potestad, o en su caso, desempeñe su tutela.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. *Inicio de vigencia*

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 21 de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
a

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., tercer párrafo; 9o., 68 y 72, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### **CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto Gubernativo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 202, Quinta Parte, de fecha 19 de diciembre de 2003, se autorizó la constitución del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», cuyo objeto es constituir un patrimonio autónomo para la administración e inversión de los recursos que conforme un fondo destinado a sufragar erogaciones para la ejecución de las actividades de rescate y conservación de sitios arqueológicos del estado de Guanajuato; sectorizado, en ese momento, a la Secretaría de Educación por conducto del Instituto Estatal de la Cultura.

En cumplimiento a dicho instrumento, el 23 de diciembre de 2003, el entonces Instituto Estatal de la Cultura, en su carácter de fideicomitente, celebró el contrato constitutivo del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», el cual quedó registrado administrativamente con el número 040052-7.

Posteriormente, a través del Decreto Gubernativo número 93, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 203, Décima Octava Parte, del 19 de diciembre de 2008, se reformó y adicionó el Decreto Gubernativo número 176 referido, para modificar su objeto, adicionar

finés y la forma de integrar su patrimonio, así como modificar la integración del Comité Técnico y sus facultades.

Más adelante, por medio del Decreto Gubernativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 165, Segunda Parte, del 28 de septiembre de 2017, se reformó el multicitado decreto número 176 señalado.

Con la finalidad de adecuar el funcionamiento del FIARCA, el 13 de abril de 2018 se celebró el primer convenio modificadorio al contrato constitutivo registrado, actualizándose al número 105886, denominado «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», en el cual se reproduce íntegramente el clausulado anterior.

Posterior a ello, mediante el Decreto Legislativo número 345, publicado el 17 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, entre otras leyes. Entre las reformas realizadas, se encuentra la creación de la Secretaría de Cultura como la dependencia de la administración pública estatal encargada de promover y difundir expresiones artísticas y culturales de la entidad, fomentar la educación e investigación en el ámbito cultural, proporcionar espacios y servicios adecuados para un uso intensivo de la infraestructura cultural, así como coordinar acciones para preservar y promover el patrimonio y la diversidad cultural.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y considerando el objeto del FIARCA, así como los artículos Quinto y Sexto transitorios de Decreto Legislativo de previa alusión, se desprende que la Secretaría de Cultura cuenta con las atribuciones que correspondían al Instituto Estatal de la Cultura.

En este sentido, conforme a lo señalado por el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, al existir una adecuación normativa conforme a la cual el Instituto Estatal de la Cultura se encuentra en proceso de liquidación, siendo sustituido en su ámbito de competencia por una dependencia, es necesario que se realicen las adecuaciones conducentes al decreto gubernativo de constitución y al contrato vigente del fideicomiso, para que la Secretaría de Finanzas funja como fideicomitente.

En efecto, en el artículo Quinto Transitorio del referido decreto legislativo número 345, se señala que a partir de su entrada en vigor –el 26 de septiembre de 2024– la Secretaría de Cultura sustituye en su ámbito de competencia, en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato.

En este contexto, con la finalidad de que el «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)» continúe realizando sus funciones con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, en la primera sesión extraordinaria de su Comité Técnico celebrada el 09 de diciembre de 2024, a través del acuerdo número F.241209.1, y con fundamento en el artículo 12, fracción VIII del Decreto Gubernativo 199 y en las cláusulas octava, fracción IX, y trigésima del contrato vigente del FIARCA, se autorizó la modificación del contrato constitutivo para que se señale como fideicomitente a la Secretaría de Finanzas conforme a lo establecido en los artículos 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ello es necesario, además, modificar la sectorización del fideicomiso, la integración del Comité Técnico, entre otros aspectos, derivado de las atribuciones de las dependencias que, por razón de su competencia, deben participar en dicha entidad.

Es menester precisar que el Decreto Gubernativo número 5, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 212, Tercera Parte, de fecha 22 de octubre de 2024, refiere en sus artículos 1, fracción IV, y 2, fracción IV, inciso i), que la Secretaría de Educación se encuentra a cargo del «Eje Guanajuato es vocación» y dentro del cual se encuentra la Secretaría de Cultura.

Así las cosas, atendiendo a lo señalado en los artículos 4o., fracciones I y III; 16; 37, segundo párrafo; 72, segundo párrafo; 84; 87 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se estima que resulta idóneo que el FIARCA, como entidad paraestatal, se sectorice a la Secretaría de Cultura, considerando que se conservaría la participación de la Secretaría de Educación como Coordinadora de Eje e integrante en el Comité Técnico.

De igual manera, se integra en el citado órgano de gobierno a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y una persona representante de la Secretaría de Turismo e Identidad como invitadas permanentes con derecho a voz pero sin voto, la primera derivada de la anterior participación en el Comité Técnico y la segunda en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 bis, fracción IV, XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 29

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 2; 3; 7, en su fracción I; 9; 10; 11; 12, en sus fracciones I y III; 13, en su epígrafe; 14; 15; 16; y 18; se **adicionan** los artículos 13 bis; 19 y 20; y se **deroga** el párrafo tercero del artículo 13; del Decreto Gubernativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 165, Segunda Parte, del 28 de septiembre de 2017, a través del cual se reforma integralmente el Decreto Gubernativo número

176, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 202, Quinta Parte, de fecha 19 de diciembre de 2003, mediante el cual se autorizó la constitución del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)», para quedar en los siguientes términos:

#### **Sectorización**

**Artículo 2.** El «FIARCA» estará sectorizado a la Secretaría de Cultura.

#### **Partes del fideicomiso**

**Artículo 3.** El fideicomitente será el Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Finanzas.

La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del «FIARCA».

#### **Patrimonio**

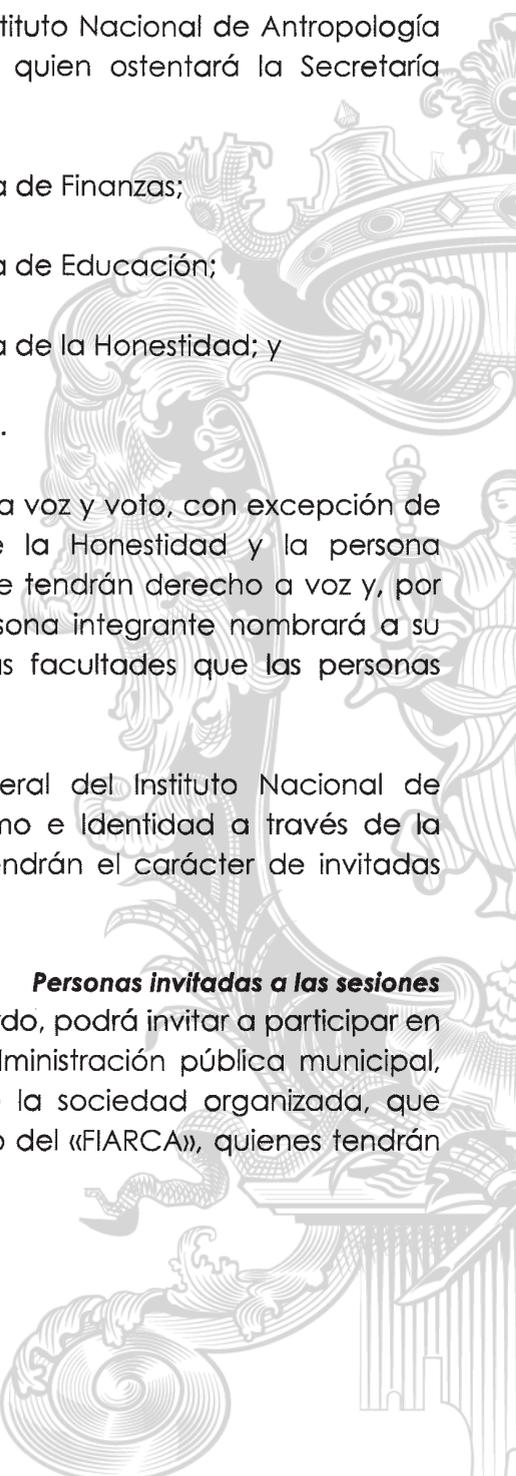
**Artículo 7.** El patrimonio del...

- I. Un capital fideicomitado, aportado por el Gobierno del estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Cultura;
- II. a V. ...

#### **Integración del Comité Técnico**

**Artículo 9.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del «FIARCA» y se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Cultura, quien ostentará la Presidencia;

- 
- II. La persona Titular de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el estado de Guanajuato, quien ostentará la Secretaría Técnica;
  - III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
  - IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
  - V. Una persona representante de la Secretaría de la Honestidad; y
  - VI. Una persona representante de la Fiduciaria.

Cada persona integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la persona representante de la Secretaría de la Honestidad y la persona representante de la Fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz y, por ende, no integran quórum. Asimismo, cada persona integrante nombrará a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que las personas titulares.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Turismo e Identidad a través de la persona representante que designe su Titular, tendrán el carácter de invitadas permanentes, con derecho a voz pero sin voto.

#### ***Personas invitadas a las sesiones***

**Artículo 10.** El Comité Técnico, previo acuerdo, podrá invitar a participar en sus sesiones a personas representantes de la administración pública municipal, estatal o federal, de la iniciativa privada o de la sociedad organizada, que puedan coadyuvar al enriquecimiento del objeto del «FIARCA», quienes tendrán solamente derecho a voz.

**Cargos del Comité Técnico**

**Artículo 11.** Los cargos de quienes integran el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Facultades del Comité Técnico**

**Artículo 12.** El Comité Técnico...

- I. Aprobar el Programa Operativo Anual del «FIARCA»;
- II. ...
- III. Rendir, a través de la persona que designe, un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al «FIARCA»;
- IV. a IX. ...

**Sesiones del Comité Técnico**

**Artículo 13.** El Comité Técnico...

El Comité Técnico...

**Derogado.**

**Votaciones**

**Artículo 13 bis.** Las resoluciones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto dirimente.

**Órgano de vigilancia**

**Artículo 14.** El control y vigilancia del «FIARCA», estará a cargo de un órgano de vigilancia.

El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Honestidad, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

#### ***Facultades del órgano de vigilancia***

**Artículo 15.** El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integren el «FIARCA»;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del «FIARCA»;
- III. Participar en la entrega-recepción de la administración del «FIARCA»;
- IV. Verificar los estados financieros del «FIARCA»;
- V. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Honestidad; y
- VI. Las demás que le señalen el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### ***Modificación y extinción***

**Artículo 16.** La modificación o extinción del «FIARCA», cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente a la persona titular del Poder Ejecutivo, con base en la propuesta de la dependencia coordinadora de sector al cual está adscrito el fideicomiso. La Secretaría de Finanzas en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

**Revocación**

**Artículo 18.** En el contrato constitutivo del «FIARCA», se deberá reservar a favor de la persona titular del Poder Ejecutivo la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a las personas fideicomisarias o a terceras.

**Obligación para el fideicomitente**

**Artículo 19.** El fideicomitente cuidará que en el contrato del «FIARCA» queden debidamente precisados los derechos y obligaciones que correspondan al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

**Reversiones parciales**

**Artículo 20.** En el contrato del «FIARCA», se deberá establecer la atribución del fideicomitente para efectuar reversiones parciales del patrimonio fideicomitido cuando así lo determine.

**TRANSITORIOS****Vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Resguardo de documentación**

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Cultura resguardará los archivos, expedientes y cualquier documento generado por la modificación del «Fideicomiso de Administración e Inversión para la Realización de las Actividades de Rescate y Conservación de Sitios Arqueológicos en el Estado de Guanajuato (FIARCA)».

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a los 21 días del mes de abril del año 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
a

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**



**HÉCTOR SALGADO BANDA**

**LA SECRETARIA DE CULTURA**



**LIZETH GALVÁN CORTÉS**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., párrafos primero y tercero; 6o., 9o., 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### **CONSIDERANDO**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial es el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal encargado de proteger y defender el medio ambiente en el estado de Guanajuato, a través de la vigilancia del cumplimiento de la legislación, normas y reglamentos en materia ambiental; así como la promoción de programas de educación ambiental y conciencia ecológica; y la promoción de la participación de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, mediante Decreto Gubernativo número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Segunda Parte, de 16 de abril del 2021, se expidió el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, en que se establece y regula la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que la integran.

Mediante el Decreto Gubernativo número 152, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 168, Segunda Parte, de fecha 23 de agosto de 2023, se reformó el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, con el objeto de fortalecer las funciones de la Procuraduría a través del establecimiento de una Subprocuraduría Regional

«C»), para mejorar la atención y cobertura de los servicios a cargo de dicho organismo.

Como parte del planteamiento estratégico para el Guanajuato 2050, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 publicado el 11 de julio del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, Cuarta Parte, se establecen objetivos, y estrategias que llevarán a Guanajuato a la visión que aspiramos tener en el 2050, y se constituyeron como respuesta, entre otros elementos la propuesta derivada de los diferentes mecanismos de participación social en un proceso de cocreación de cinco grandes pilares.

A través del «Pilar 5. Entornos regenerativos» se busca mejorar sustancialmente las condiciones ambientales y de asentamientos humanos, así como las contribuciones a la mitigación, adaptación al cambio climático, logrando ciudades y comunidades rurales, sostenibles y participativas que aporten a mejorar las condiciones de vida de la población.

En el mencionado «Pilar 5. Entornos regenerativos» se establece el objetivo 5.1 Asegurar la sustentabilidad ambiental y la protección de la biodiversidad del Estado de Guanajuato y como estrategia 5.1.3 Involucramiento corresponsable de los diversos sectores en el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, así como el objetivo 5.4. Desarrollar territorios, ciudades y comunidades sustentables y resilientes y como estrategia 5.4.1. el Fortalecimiento institucional para el ordenamiento sustentable del territorio.

Si bien con la distribución de la competencia de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial en tres Subprocuradurías se fortaleció su estructura, se ha identificado que existen áreas de oportunidad en la distribución territorial de los municipios, sobre todo para el cumplimiento de las funciones y atribuciones ya que la operatividad se ha visto afectada en virtud de las distancias que hay entre los municipios competencia de cada una de las Subprocuradurías.

En ese sentido, con la nueva distribución de los municipios para cada una de las tres Subprocuradurías Regionales, se tiene la finalidad de ahorrar tiempo y recursos materiales en la ejecución de las acciones y en consecuencia buscar una mayor eficiencia en el cumplimiento de las atribuciones de este organismo descentralizado.

Por otra parte, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo número 345, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, del 17 de septiembre de 2024 y por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y otras leyes, se creó la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. Esta dependencia es la dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como regular las acciones destinadas a proteger el medio ambiente e implementar políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio.

Posteriormente, en la presente Administración Pública Estatal, se expidió el Decreto Gubernativo número 5, mediante el cual se establece la agrupación por ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 212, tercera parte, del 22 de octubre de 2024. En dicho Decreto Gubernativo, se dispuso que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial esté sectorizada a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, dentro del Eje *Guanajuato es armonía*, que coordina la ahora Secretaría de Obra Pública.

Por las anteriores adecuaciones normativas es necesario armonizar todas las disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial que hacen referencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para que se ocupen, en su lugar, a la actual Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Finalmente, se estima conveniente actualizar el articulado del reglamento orgánico de previa alusión con el objeto de adecuar las denominaciones de las dependencias y unidad de apoyo referidas en el mismo, al contenido vigente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el Decreto Legislativo de previa alusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 30

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1, en su párrafo segundo; 3, en su fracción VI; 6, en sus fracciones I, II, III, IV y V; 8; 32, en sus fracciones III y VI; 39, en su fracción VI; 41, en sus fracciones I, II y III; 51, en su fracción XI; 53, en su fracción III; 54, en su fracción I; 58, en su fracción XIV; 66; y 67, en su párrafo primero; del **Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, expedido mediante el **Decreto Gubernativo número 82** publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Segunda Parte, el 16 de abril de 2021**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.** El presente reglamento...

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado y estará sectorizado a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a V. ...

VI. **Secretaría:** La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

VII. a XIII. ...

**Artículo 6.** El Consejo Directivo...

I. La persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. La persona titular de la Secretaría del Campo;

V. La persona titular de la Secretaría de Economía;

VI. a X. ...

Para la designación...

Quienes integren el...

Los cargos de...

Para su organización...

**Asistencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**

**Artículo 8.** Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado participe en las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la Presidencia y la persona titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente tendrá el carácter de vocal.

**Atribuciones no delegables**

**Artículo 32.** Son atribuciones no...

- I. y II. ...
- III. Proponer a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, así como las modificaciones al presente Reglamento, previa autorización del Consejo Directivo;
- IV. y V. ...
- VI. Presentar a la Secretaría de Finanzas el estado financiero que guarda la Procuraduría al cierre de cada ejercicio fiscal, previa aprobación por el Consejo Directivo;
- VII. a XIX. ...

**Atribuciones de la...**

**Artículo 39.** La Coordinación Jurídica...

- I. a V. ...
- VI. Fungir como enlace ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo en las materias a que se refiere la fracción anterior, con excepción de la de archivos, en la que fungirá como enlace ante el Archivo General del Estado;
- VII. a XV. ...

**Artículo 41.** Para la atención de...

La atención de...

- I. **Subprocuraduría Regional «A».** Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: León, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Guanajuato;
- II. **Subprocuraduría Regional «B».** Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Abasolo, Cortazar, Cuerámara, Huanímara, Irapuato, Jaral del Progreso, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria; y
- III. **Subprocuraduría Regional «C».** Con sede en el municipio de Celaya y tendrá competencia en los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.

Las Subprocuradurías por...

Las Subprocuradurías por...

*Atribuciones de la...***Artículo 51.** La Dirección de...

- I. a X. ...
- XI. Efectuar las adecuaciones y traspasos presupuestales, conforme a las autorizaciones y lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas;
- XII. a XXVIII. ...

*Atribuciones de la...***Artículo 53.** La Coordinación de...

- I. y II. ...
- III. Realizar adecuaciones y traspasos presupuestales, conforme a la normativa aplicable y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas;
- IV. a XIII. ...

*Atribuciones de la...***Artículo 54.** La Coordinación de...

- I. Formular planes y programas de recursos humanos, reclutamiento, selección y capacitación de las personas trabajadoras de la Procuraduría, acorde a las directrices que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas;
- II. a XX. ...

*Atribuciones en materia...***Artículo 58.** En materia de...

I. a XIII. ...

**XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XV. a XIX. ...

***Suplencia de las ausencias y de la falta absoluta de la persona titular de la Procuraduría***

**Artículo 66.** Durante las ausencias de la persona Titular de la Procuraduría que no excedan de quince días naturales, el despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de la persona que ésta designe por escrito.

Las ausencias que excedan de esa temporalidad o en el caso de falta absoluta de la persona Titular de la Procuraduría, serán suplidas o sustituida, respectivamente, por una persona Encargada del Despacho que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

***Ausencias de otras...***

**Artículo 67.** Durante las ausencias de las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Procuraduría, que no excedan de quince días naturales, el despacho de los asuntos de su competencia estará cargo de la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior o de aquella que en cada caso designe por escrito quien sea titular de la unidad administrativa correspondiente.

Las ausencias que...»

## TRANSITORIOS

### *Vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Plazo para la entrega-recepción de asuntos en trámite*

**Artículo Segundo.** Las Subprocuradurías por regiones deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite en los municipios de su competencia territorial dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo. La Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, por sí o a través del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, tendrá la intervención que le compete de conformidad con la normatividad aplicable.

Durante el plazo previsto en el párrafo anterior las Subprocuradurías por regiones podrán conocer y proseguir los asuntos que se encuentren en trámite conforme a la distribución territorial señalada en el Decreto Gubernativo número 152, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 168, Segunda Parte, de fecha 23 de agosto de 2023.

Una vez realizada la entrega recepción las Subprocuradurías por regiones serán competentes para conocer y proseguir los asuntos que se encuentren en trámite, hasta su conclusión, de conformidad con la distribución territorial de su competencia contenida en el presente Decreto Gubernativo.

De no realizarse la entrega recepción en el plazo establecido, las Subprocuradurías por regiones, además de conocer y atender los asuntos que les correspondan de conformidad con este Decreto, continuarán con la atención y trámite de aquellos que estén a su cargo hasta su total conclusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 30 de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



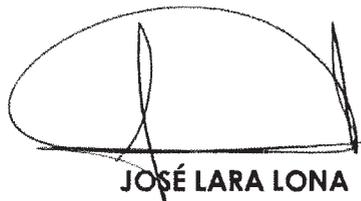
**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

**EL SECRETARIO DEL AGUA  
Y MEDIO AMBIENTE**



**JOSÉ LARA LONA**

**LIBIA DENNISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 111 y 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado (INFOSPE) es la academia de seguridad pública del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, fracción I, y 39, apartado B, fracción IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en que se establece que el término «academias» se refiere a las instituciones de formación, capacitación y profesionalización policial. Asimismo, se dispone que una de las facultades de las entidades federativas, dentro del ámbito de sus competencias, es la de constituir y operar las comisiones y las academias a que se refiere dicha ley.

En este sentido y en concordancia con lo establecido por la Ley General de previa cita, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (Ley del Sistema), en sus artículos 5, fracción I, y en el segundo párrafo del artículo 112, confirma lo previamente analizado: «(...) Para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto fungirá como la Academia del Estado».

Lo anterior, también fue regulado en el Decreto Legislativo número 2, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, entre otras modificaciones a la Ley del Sistema, se reformó el artículo 111, descentralizando al Instituto y sectorizándolo a la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. De igual forma, en el artículo 112, se estableció que el objeto del Instituto es la formación,

profesionalización y certificación de las personas servidoras públicas del estado y de otras entidades federativas, en el área de seguridad pública, a través de la docencia, la investigación y la extensión, así como la impartición de programas académicos de nivel medio superior, superior y posgrado. Además, se contempla la validación y supervisión de los planes y programas de capacitación del personal de prestación de servicios de seguridad privada, acreditando tanto a las personas instructoras como a las empresas de capacitación en esta materia.

Asimismo, el 28 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 215, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 34, por el cual se expide el Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. Dicho reglamento fue actualizado mediante el Decreto Gubernativo número 90, publicado el 1 de junio de 2021 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 108, Segunda Parte. Este avance normativo no solo abarcó la estructura orgánica y funcional del Instituto, sino que reafirmó las atribuciones y facultades derivadas de su descentralización, alineando el objeto de su creación con los objetivos de seguridad, con el fin de reforzar la paz social.

Esta mejora normativa permitió implementar nuevas estrategias de profesionalización en materia de seguridad pública, así como consolidar una oferta académica dirigida a la ciudadanía. Cada una de las actividades realizadas ha contribuido al cumplimiento del propósito para el cual fue creado el Instituto. En la actualidad, éste cuenta con cimientos sólidos y un modelo de funcionamiento probado, lo que le permite seguir avanzando en la mejora continua de la formación de las y los profesionales en este ámbito, garantizando resultados más efectivos y de mayor calidad.

En este contexto y como resultado de la reciente reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato publicada el 17 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, se brinda la oportunidad para el estudio y análisis del reglamento

interior, con el objetivo de modificar la denominación actual de la Secretaría de Seguridad y Paz a la que el Instituto se encuentra sectorizado.

Aunado a ello, a través del presente Decreto Gubernativo se regula de manera efectiva cada actividad de las áreas que conforman al Instituto, haciendo un uso adecuado de las denominaciones en los procesos actuales y el empleo de lenguaje inclusivo que promueva la igualdad y la equidad de género en cada una de las acciones realizadas por dicho organismo.

En la actualidad, el Instituto es un claro reflejo del trabajo constante y el compromiso firme con la profesionalización de la seguridad en Guanajuato. Su labor ha sido fundamental para fortalecer las acciones orientadas a mejorar tanto la calidad como el servicio que cada elemento de la policía brinda a la población, contribuyendo a la creación de entornos más seguros para nuestras familias. En este sentido, la formación profesional de la policía constituye la base sólida sobre la cual se construyen acciones de paz en nuestra entidad.

Además, el Instituto ofrece la oportunidad de reforzar los conocimientos a través de programas de capacitación continua, especializada, directiva y en materia de seguridad privada. A nivel nacional también brinda a la ciudadanía la posibilidad de acceder al nivel medio superior y a grados académicos como licenciaturas y maestrías en diversas áreas especializadas, lo que contribuye al desarrollo integral de las y los profesionales en el ámbito de la seguridad pública.

Con la expedición del presente Decreto Gubernativo, se actualiza el marco normativo que regula la actuación del Instituto, con el fin de adaptarlo a la realidad social y legal, que permitirá avances significativos en la profesionalización de las y los policías en el Estado de Guanajuato.

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 31**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1, en su párrafo segundo; 2; 3, en sus fracciones I, III, VII y VIII; 4, en sus fracciones III y VIII; 5; 8, en su párrafo segundo; 9, en sus fracciones XI y XII; 12; 13, en su párrafo primero; 20; 21; 23, en su fracción VI; 26, en su párrafo primero; 28, en sus fracciones VI, VII y VIII; 29, en sus fracciones II, IV, VIII y IX; 30, en sus fracciones I, II, III, V, VI y IX; 32, en sus fracciones X, XII, XIII y XIV; 32 bis, en sus fracciones II, VI, VII, IX y XII; 33, en sus fracciones II, III, V, IX, XI, XIII, XV, XVII y XVIII; 34, en sus fracciones II, V, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII; 36, en su párrafo primero y su fracción VII; 37, en su párrafo primero; 38, en su párrafo primero; 39, en su fracción VIII; 40, en sus fracciones IX, X, XI, XII, XIV y XVIII; 41, en sus fracciones I, XI, XVI, XVII y XVIII; 42, en sus fracciones XVIII y XIX; 43; y 45; se **adicionan** el artículo 9 con la fracción XIII, recorriendo la actual fracción XIII para quedar como fracción XIV; el artículo 28 con las fracciones IX y X; y el artículo 33 con las fracciones XIX y XX; y se **derogan** la fracción VII, del artículo 30; la fracción VIII del artículo 33; y la fracción XIII del artículo 40; del **Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 215, Segunda Parte, del 28 de octubre del 2019, para quedar como sigue:

**«Objeto****Artículo 1.** El presente Reglamento...

El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado es un organismo descentralizado y está sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Paz.

Para los efectos...

**Facultad general del Instituto**

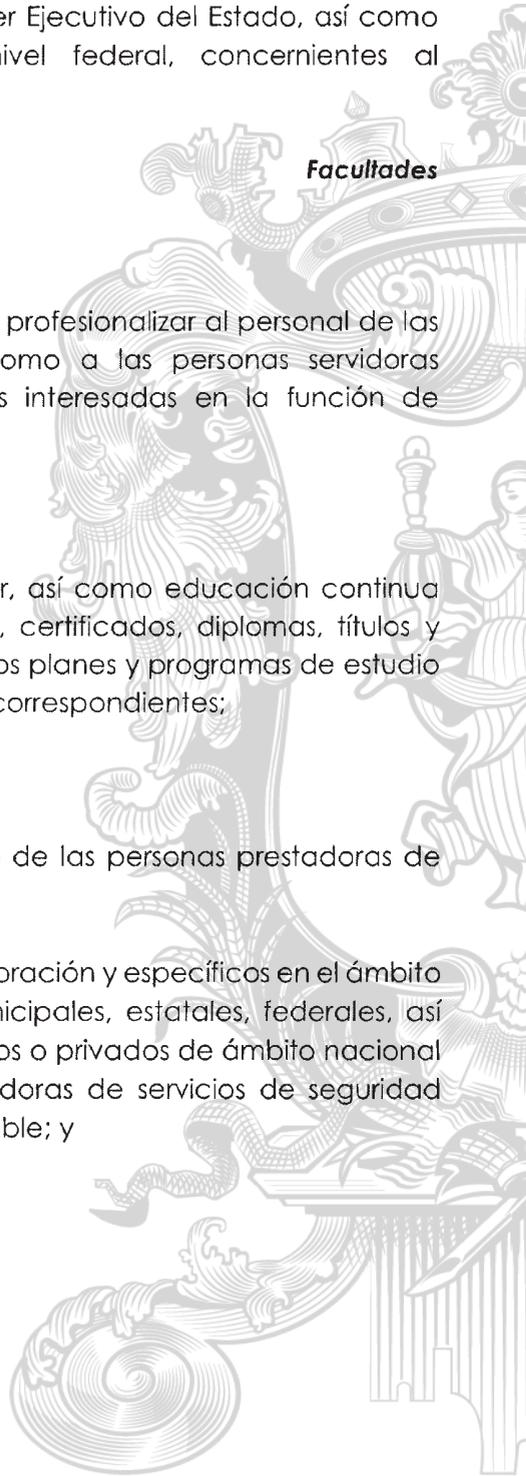
**Artículo 2.** El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, los decretos, reglamentos, los

acuerdos que expida la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como aquellos que expidan las autoridades a nivel federal, concernientes al cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.** Además de las ...

- I. Capacitar, formar, actualizar, especializar y profesionalizar al personal de las instituciones de seguridad pública, así como a las personas servidoras públicas, personal académico y personas interesadas en la función de seguridad pública;
- II. ...
- III. Impartir educación media superior, superior, así como educación continua tendientes a la obtención de constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos, de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas correspondientes;
- IV. a VI. ...
- VII. Brindar capacitación al personal operativo de las personas prestadoras de servicios de seguridad privada;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y específicos en el ámbito de su competencia, con autoridades municipales, estatales, federales, así como con instituciones u organismos públicos o privados de ámbito nacional o internacional, así como personas prestadoras de servicios de seguridad privada, en términos de la legislación aplicable; y
- IX. ...

**Facultades**



**Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos...

I. y II. ...

III. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General del Instituto;

IV. a VII. ...

VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Paz.

**Sede**

**Artículo 5.** El Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Guanajuato y podrá establecer instalaciones, campus y oficinas en varios municipios del Estado, con la aprobación del Consejo Directivo y atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

**Suplencias**

**Artículo 8.** Cada integrante del...

Las personas integrantes señaladas en las fracciones I, II, III, IV y VII del artículo 7, serán suplidas por una persona servidora pública con un rango jerárquico inmediato inferior a ellas, o por quien determine la persona integrante titular.

Las personas integrantes...

La persona integrante...

La persona integrante...

**Facultades del Consejo Directivo****Artículo 9.** El Consejo Directivo, ...

- I. a X. ...
- XI. Aprobar el programa de becas académicas al alumnado con alto grado académico y de escasos recursos previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;
- XII. Autorizar el orden del día de las sesiones, a propuesta de la Presidencia;
- XIII. Aprobar los estados financieros del Instituto; y
- XIV. Las demás que le señale el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el acuerdo ...

**Sesiones**

**Artículo 12.** Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias y se celebrarán de manera presencial o virtual. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos cuatro veces al año, conforme al calendario aprobado anualmente por el Consejo Directivo. Por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán cuando la relevancia o urgencia de los temas a tratar lo justifique.

Se entiende por sesión virtual aquella que se lleva a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación que permitan a las personas integrantes del Consejo Directivo escuchar, intervenir y hacer uso de la voz, garantizando una comunicación simultánea durante toda la sesión. En este formato, se posibilitará la transmisión de documentos electrónicos que incluyan

imágenes, sonido y datos, cumpliendo con las formalidades establecidas en este Reglamento.

Durante las sesiones virtuales las personas integrantes del Consejo Directivo deberán asegurarse de disponer de los equipos y la conectividad tecnológica necesarios para mantener una videoconferencia estable, así como una comunicación bidireccional en tiempo real, lo que permitirá una integración efectiva en la sesión. Además, los medios tecnológicos utilizados deberán cumplir con los estándares de seguridad establecidos, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y protección de los documentos y asuntos tratados.

Las actas y acuerdos derivados de una sesión ordinaria o extraordinaria, ya sea presencial o virtual, tendrán los mismos efectos y validez jurídica, dado que ambas modalidades se consideran igualmente formales y vinculantes, siempre que se cumpla este Reglamento.

#### **Quórum y validez...**

**Artículo 13.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes.

Las sesiones no ...

Las ausencias de ...

#### **Naturaleza**

**Artículo 20.** El órgano de administración del Instituto es la Dirección General, la cual estará a cargo de una persona designada por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

**Órgano consultivo**

**Artículo 21.** El Consejo Académico del Instituto es el órgano consultivo que asesora, analiza, promueve y propone sistemas, mecanismos, normativa, programas, proyectos y acciones que contribuyen al desarrollo del modelo académico institucional, orientado a la formación en seguridad pública.

**Integración**

**Artículo 23.** El Consejo Académico ...

- I. a V. ...
- VI. Una persona representante del alumnado del Instituto, quien será designada mediante proceso de votación dentro del mismo, bajo los lineamientos que para tal efecto se emitan;

El Consejo Académico ...

Su organización y...

**Atribuciones genéricas**

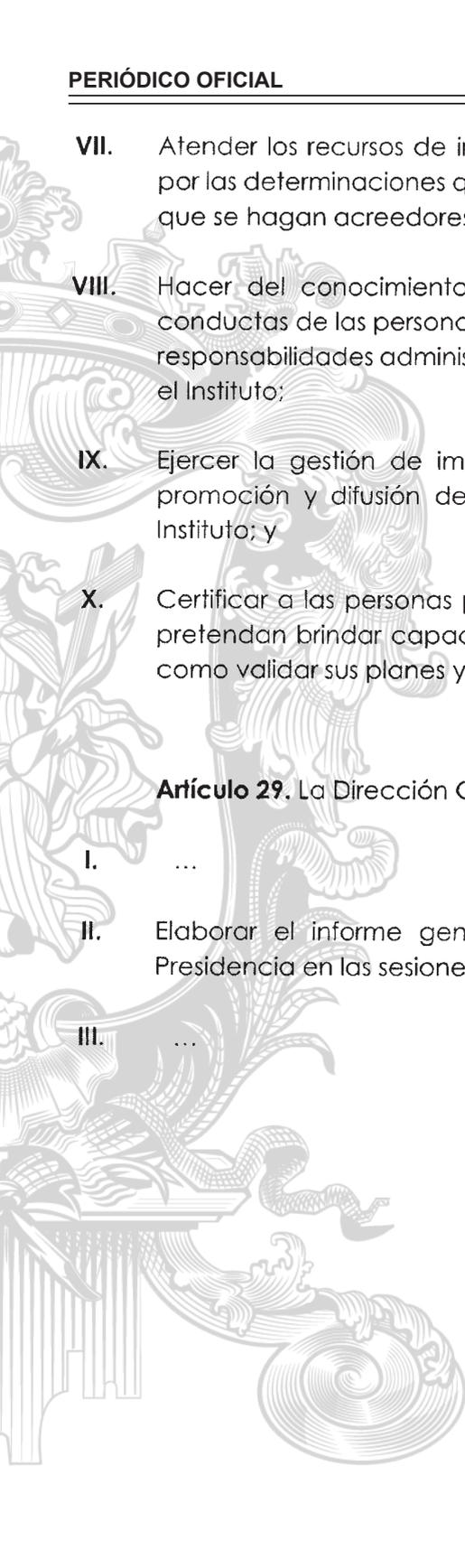
**Artículo 26.** Las personas titulares de las Direcciones de Área y de las Coordinaciones del Instituto, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. a XVII. ...

**Facultades de la...**

**Artículo 28.** La Dirección General ...

- I. a V. ...
- VI. Proporcionar y supervisar el cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos aplicables para cadetes en formación inicial, alumnado en formación continua, alumnado académico, personas instructoras y docentes;

- 
- VII.** Atender los recursos de inconformidad que presenten cadetes y alumnado por las determinaciones que califiquen o ejecuten medidas disciplinarias a las que se hagan acreedores;
- VIII.** Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de particulares en su relación con el Instituto;
- IX.** Ejercer la gestión de imagen y comunicación efectiva para la logística, promoción y difusión de las actividades, eventos, servicios y trámites del Instituto; y
- X.** Certificar a las personas prestadoras de servicios de seguridad privada que pretendan brindar capacitación y adiestramiento al personal operativo, así como validar sus planes y programas.

***Facultades indelegables***

**Artículo 29.** La Dirección General ...

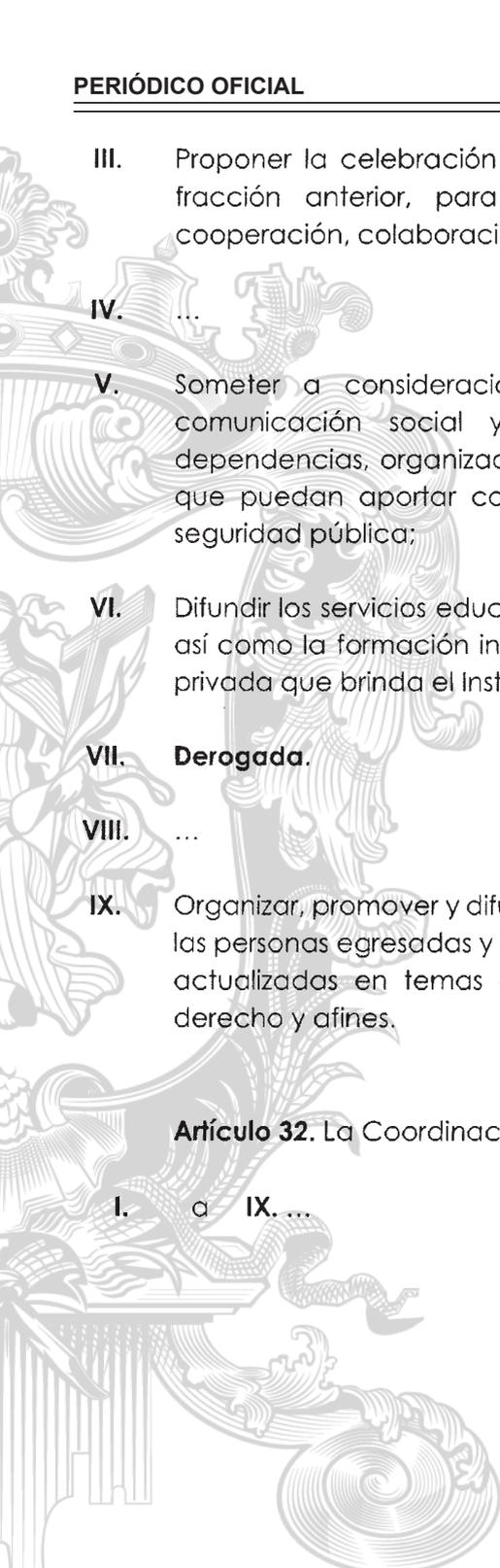
- I.** ...
- II.** Elaborar el informe general del organismo para ser presentado por la Presidencia en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto;
- III.** ...

- IV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de las personas titulares de las direcciones y coordinaciones del Instituto; así como rescindir la relación laboral de las personas servidoras públicas adscritas cuando derivado del proceso respectivo no exista responsabilidad para el Instituto;
- V. a VII. ...
- VIII. Proponer a quien sea la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, competencia del Instituto y que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- IX. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando ésta se lo instruya;
- X. a XVI. ...

#### Atribuciones de la...

#### Artículo 30. La Coordinación de...

- I. Establecer acciones que permitan impulsar y divulgar las actividades, procesos y mecanismos de cooperación y colaboración entre el Instituto y las instituciones educativas, así como organismos de los sectores público, privado y social, del ámbito nacional e internacional;
- II. Conducir y fomentar las relaciones que establezca el Instituto con instituciones de seguridad pública, educativas, organizaciones, entidades y organismos públicos o privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para dar cumplimiento a su objeto;

- 
- III. Proponer la celebración de convenios con las instituciones referidas en la fracción anterior, para la realización de programas y acciones de cooperación, colaboración, intercambio, asistencia, asesoría e investigación;
- IV. ...
- V. Someter a consideración de la Dirección General, las acciones de comunicación social y de relaciones públicas con otros institutos, dependencias, organizaciones, entidades u organismos públicos y privados, que puedan aportar conocimientos o estudios científicos en materia de seguridad pública;
- VI. Difundir los servicios educativos de nivel medio superior, superior y posgrado; así como la formación inicial y continua en materia de seguridad pública y privada que brinda el Instituto;
- VII. **Derogada.**
- VIII. ...
- IX. Organizar, promover y difundir eventos como cursos, seminarios y talleres para las personas egresadas y el público en general, con el objeto de mantenerlas actualizadas en temas de seguridad pública, criminología, criminalística, derecho y afines.

*Atribuciones de la...*

**Artículo 32.** La Coordinación Jurídica ...

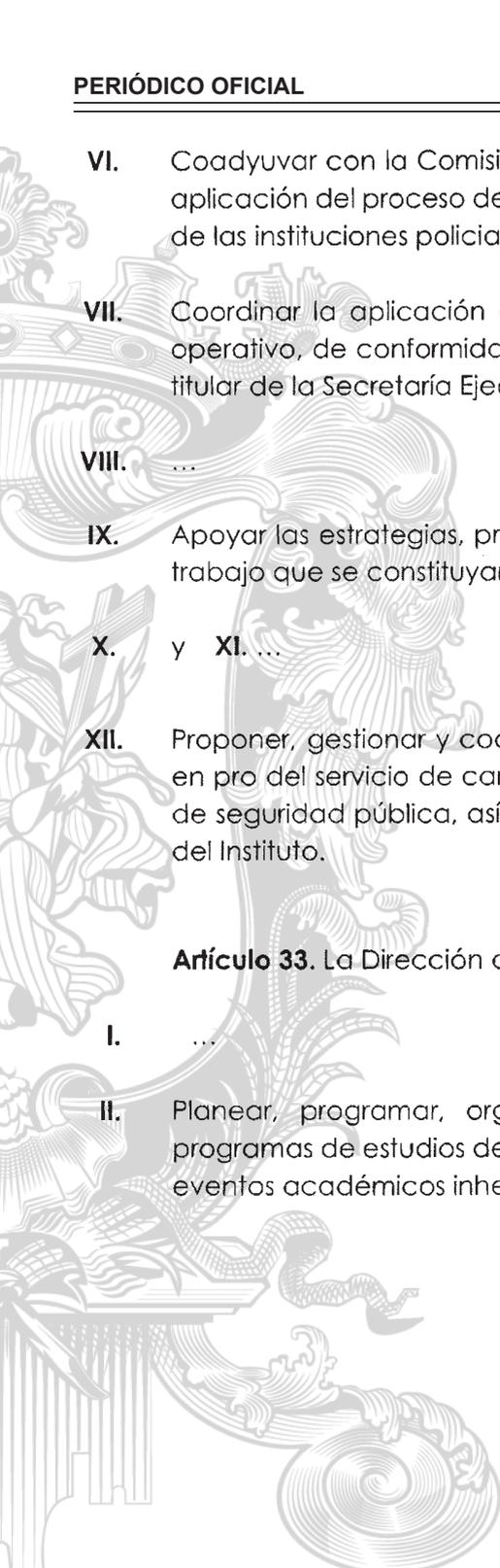
I. a IX. ...

- X. Auxiliar a la Dirección General en substanciar, resolver y ejecutar las determinaciones de los procedimientos administrativos de cancelación de contratos y convenios que celebre el Instituto;
- XI. ...
- XII. Auxiliar a la Dirección General a radicar, dictaminar y resolver los procesos de certificación de las personas prestadoras de servicios de seguridad privada que pretendan brindar capacitación y adiestramiento al personal operativo;
- XIII. Coordinar y supervisar la capacitación y adiestramiento impartidos tanto por el Instituto, como por las personas prestadoras de servicios certificadas y las entidades públicas, dirigidos al personal operativo de seguridad privada;
- XIV. Elaborar y validar la expedición de las constancias respecto de la capacitación y adiestramiento impartida en materia de seguridad privada;
- XV. y XVI. ...

*Atribuciones de la...*

**Artículo 32 bis.** La Coordinación del ...

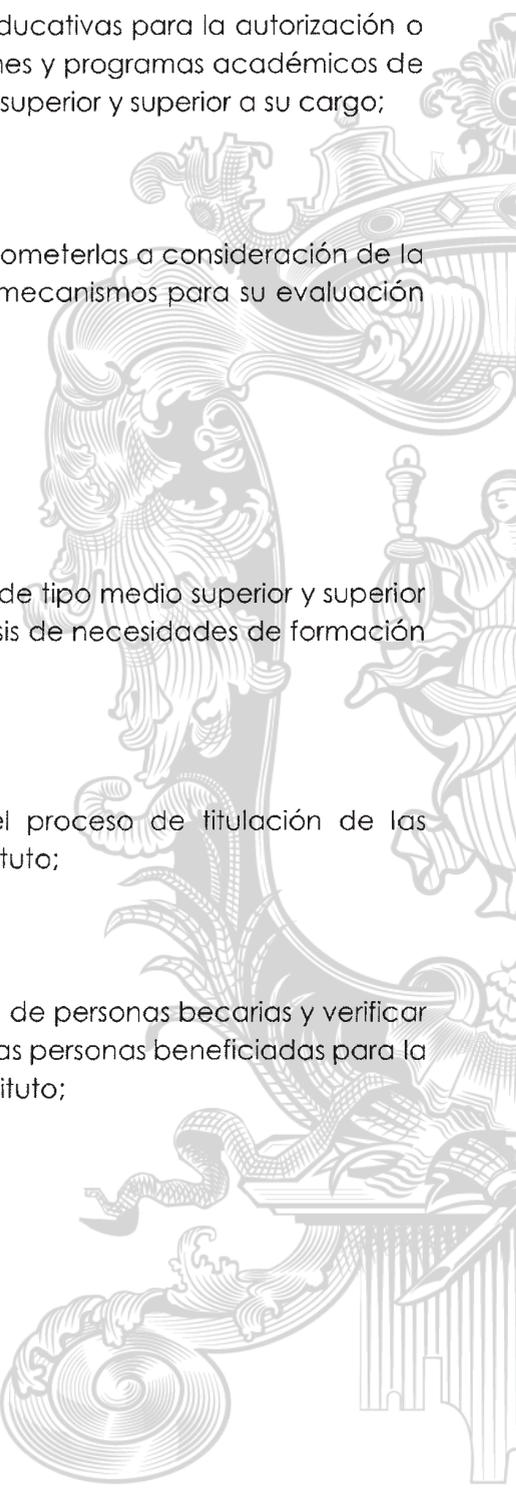
- I. ...
- II. Participar en los procesos de reclutamiento, selección e ingreso de las instituciones policiales, las cuales serán responsables de su ejecución, y solicitarán el apoyo al Instituto únicamente cuando sea necesaria su colaboración;
- III. a V. ...

- 
- VI.** Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en la aplicación del proceso de evaluación permanente a las personas integrantes de las instituciones policiales;
- VII.** Coordinar la aplicación de las evaluaciones del desempeño del personal operativo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.** ...
- IX.** Apoyar las estrategias, proyectos y coordinar las subcomisiones o grupos de trabajo que se constituyan para el servicio de carrera policial;
- X.** y **XI.** ...
- XII.** Proponer, gestionar y coordinar las certificaciones que por ley se requieran, en pro del servicio de carrera de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como las que resulten aplicables por la naturaleza del Instituto.

***Atribuciones de la...***

**Artículo 33.** La Dirección de ...

- I.** ...
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudios del nivel medio superior y superior; así como los demás eventos académicos inherentes a su función;

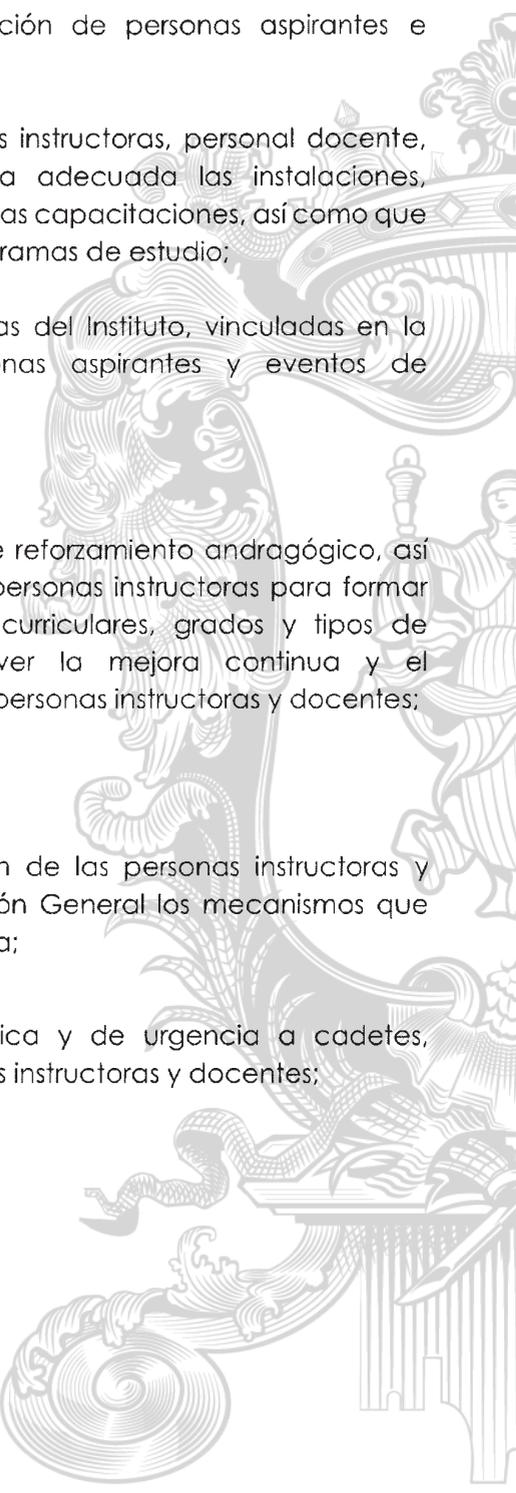
- 
- III. Realizar las gestiones ante las autoridades educativas para la autorización o reconocimiento de validez oficial de los planes y programas académicos de nueva creación y actualizaciones de media superior y superior a su cargo;
- IV. ...
- V. Elaborar propuestas de personal docente y someterlas a consideración de la Dirección General, así como establecer los mecanismos para su evaluación al desempeño;
- VI. y VII. ...
- VIII. **Derogada.**
- IX. Proponer los planes y programas de estudio de tipo medio superior y superior a su cargo, derivado del diagnóstico y análisis de necesidades de formación académica;
- X. ...
- XI. Desarrollar, dar seguimiento y supervisar el proceso de titulación de las personas egresadas de nivel superior del Instituto;
- XII. ...
- XIII. Ejecutar y supervisar el proceso de selección de personas becarias y verificar la satisfacción de los requisitos por parte de las personas beneficiadas para la obtención de las becas otorgadas por el Instituto;
- XIV. ...

- XV. Participar en el proceso de inscripción y de reinscripción del alumnado;
- XVI. ...
- XVII. Coordinar el registro y desarrollo del servicio social profesional que debe prestar el alumnado del Instituto, así como proponer la celebración de convenios con instituciones del sector público para su realización por parte del alumnado;
- XVIII. Supervisar y promover el cuidado y uso correcto de las instalaciones del Instituto destinadas a la formación académica;
- XIX. Realizar un seguimiento de las personas egresadas de educación superior y promover, con los sectores público, social y productivo, su inserción laboral; y
- XX. Las demás previstas en las leyes de educación y educación superior para el Estado de Guanajuato y en los ordenamientos aplicables.

*Atribuciones de la...*

**Artículo 34.** La Dirección de...

- I. ...
- II. Presentar e informar a la Dirección General, para su validación, los planes y programas de capacitación en materia de seguridad pública, orientación pedagógica y didáctica y plantilla de personas instructoras, a fin de fortalecer la formación inicial y continua del personal de las instituciones de seguridad pública;
- III. y IV. ...

- 
- V.** Aplicar estrategias para la profesionalización de personas aspirantes e integrantes de instituciones policiales;
- VI.** Coordinar, supervisar y vigilar que personas instructoras, personal docente, cadetes y alumnado utilicen de manera adecuada las instalaciones, infraestructura, equipo y mobiliario, sede de las capacitaciones, así como que cumplan lo establecido en los planes y programas de estudio;
- VII.** Coadyuvar con las unidades administrativas del Instituto, vinculadas en la logística para la graduación de personas aspirantes y eventos de reconocimiento del personal operativo;
- VIII.** a **X.** ...
- XI.** Implementar el desarrollo de estrategias de reforzamiento andragógico, así como organizar al equipo de docentes y personas instructoras para formar comunidades de aprendizaje por áreas curriculares, grados y tipos de profesionalización, a efecto de promover la mejora continua y el fortalecimiento del nivel académico de las personas instructoras y docentes;
- XII.** ...
- XIII.** Llevar a cabo los procesos de evaluación de las personas instructoras y docentes, así como proponer a la Dirección General los mecanismos que permitan evaluar la calidad de la enseñanza;
- XIV.** Brindar atención médica preventiva, básica y de urgencia a cadetes, alumnado, personal administrativo, personas instructoras y docentes;

- XV.** Proporcionar los espacios físicos, materiales didácticos, tecnológicos y equipo policial que soliciten las personas instructoras y docentes para la impartición de la capacitación, siempre y cuando estén disponibles;
- XVI.** Informar a las personas instructoras y personal docente la obligación de reportar cualquier conducta cometida por cadetes o alumnado que sea sancionable, a la persona encargada de la unidad disciplinaria del Instituto;
- XVII.** ...
- XVIII.** Apoyar en la certificación, validación de planes y programas e impartición de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad privada.

***Atribuciones de la...***

**Artículo 36.** La Dirección de Investigación y Análisis de Información tiene, además de las genéricas, las siguientes atribuciones:

- I.** a **VI.** ...
- VII.** Elaborar y analizar la estadística de capacitación y formación en seguridad pública, mediante la información proporcionada por las diferentes áreas del Instituto, con el fin de evaluar y fortalecer las políticas de profesionalización en el Estado;
- VIII.** a **X.** ...

***Naturaleza***

**Artículo 37.** El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, fiscalizar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto.

Dependerá jerárquica y...

### ***Integración***

**Artículo 38.** El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental, además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas del Instituto, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

El Órgano Interno...

### ***Atribuciones genéricas***

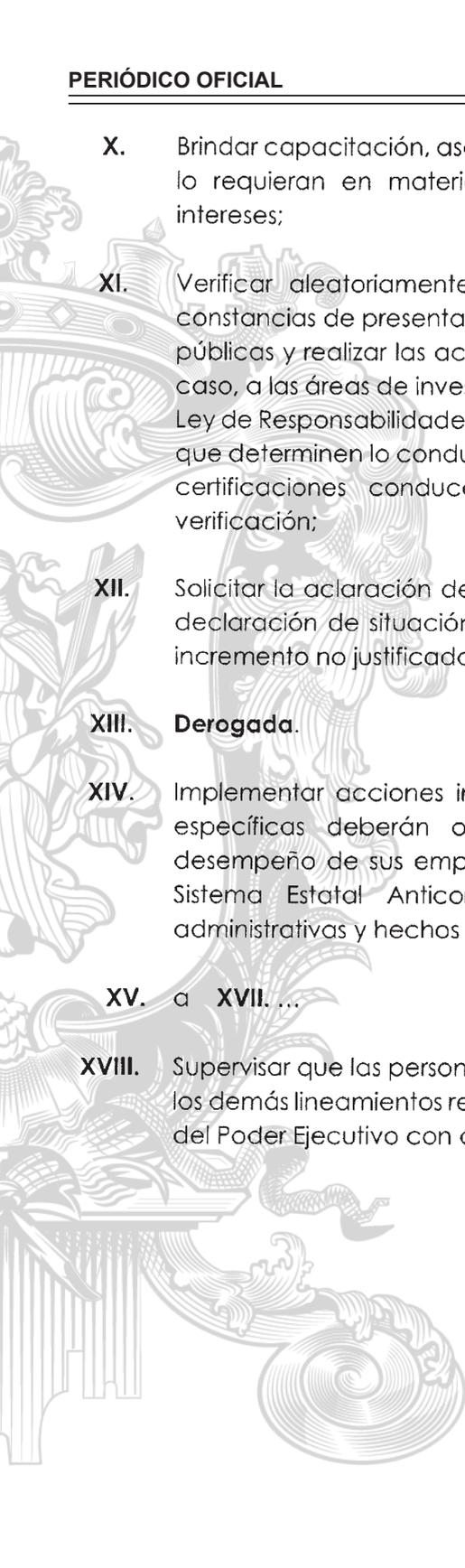
**Artículo 39.** La persona titular ...

- I. a VII. ...
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IX. a XI. ...

### ***Facultades en materia de control interno***

**Artículo 40.** En materia de ...

- I. a VIII. ...
- IX. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evaluación Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia;

- 
- X. Brindar capacitación, asesoría y apoyo a las personas servidoras públicas que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XI. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, substanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de las personas declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIII. **Derogada.**
- XIV. Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV. a XVII. ...
- XVIII. Supervisar que las personas servidoras públicas observen el código de ética y los demás lineamientos relacionados, que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno; y

XIX. ...

*Atribuciones del área...*

**Artículo 41.** De conformidad con ...

- I. Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de las personas servidoras públicas o de las personas que fungieron como servidoras públicas del Instituto y de particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II. a X. ...
- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a una persona servidora pública;
- XII. a XV. ...
- XVI. Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes en el ámbito de su competencia;
- XVII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de las personas declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como personas servidoras públicas. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- XVIII. Emitir, cuando proceda por falta de elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación para verificar la evolución del patrimonio de la persona servidora pública;

XIX. y XX. ...

***Atribuciones del área...***

**Artículo 42.** De conformidad con ...

I. a XVII. ...

**XVIII.** Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas;

**XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia;

XX. a XXII. ...

***Suplencias de la Dirección General***

**Artículo 43.** Las ausencias de la persona titular de la Dirección General que no excedan de quince días hábiles serán suplidas por la persona servidora pública del Instituto que ésta designe por escrito; y en las ausencias que excedan de ese término, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

***Registro de firma***

**Artículo 45.** En caso de las ausencias de la persona titular de la Dirección General que excedan de quince días hábiles y a fin de dar continuidad a los trámites ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación de Guanajuato, se podrá registrar la firma de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo. Dicho registro se mantendrá por el tiempo que se encuentre ausente la persona titular de la Dirección General.»

**TRANSITORIO****Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 30 de abril de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

a

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA****EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PAZ**  
**JUAN MAURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

## AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

---

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno